

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos 2022-00280

Negar lo peticionado por la apoderada de la parte actora como quiera que no se ha surtido en debida forma la notificación a la parte pasiva, tal como se indicó en auto del 29 de noviembre de 2022, por lo que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el citado proveído, ya que de lo enviado por la apoderado no se puede considerar que el demandado haya recepcionado la notificación personal, que le hiciera la parte actora, toda vez que no contestó la demanda , ni tampoco allego un escrito indicando conocer de la admisión de la demanda que permita tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme la prescripciones del artículo 301 C.G.P.

De igual manera no se reúnen los presupuestos de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada como lo pide la memorialista.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a light blue rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ